

RESOLUCION EXENTA N° 015 /

5201

MAT: NIEGA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES.

Valparaíso,

28 DIC. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; ORD. 483/2012 de fecha 20 de Diciembre de 2012 suscrito por el Director DAEM de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante ORD. 483/2012 de fecha 20 de Diciembre de 2012 suscrito por el Director DAEM de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, se solicitó autorización a este servicio para el cierre de del establecimiento de educación inicial emplazado en dicha comuna, denominado "Carita de Ángel" Código 5605001, por el mes de enero de 2013.
- 2.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del jardín infantil "Carita de Ángel", ya singularizado, se funda en la necesidad de realizar reparaciones en el recinto durante el mes de Enero de 2013.
- 3.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que *"asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto"*. En este sentido, la causal de circunstancias debidamente calificadas, debe consistir en supuestos de tal envergadura que den cuenta que no se requiere atención por parte de los sectores más vulnerables de la respectiva comuna, es decir que sus necesidades básicas se encuentran debidamente satisfechas durante el periodo estival. Para tal

efecto, previo a la dictación del acto administrativo que aprueba la solicitud de la entidad, se requiere informe fundado de la Subdirección Técnica de esta Dirección Regional.

4.- Que, en este orden de ideas la subdirección Técnica de este Servicio, tras realizar el análisis respectivo de rigor, determinó que el jardín infantil "Carita de Ángel" de la comuna de El Tabo, debe funcionar continuamente, con la finalidad de garantizar la atención a los párvulos de la comuna, por lo que no resulta procedente autorizar la suspensión de actividades; considerando más aún que se trata del único recinto de estas características en esa comuna; que cuenta con asistencia regular de párvulos y que durante los meses de verano no disminuye la necesidad de atención, principalmente por parte de madres trabajadoras.

5.- Que, a mayor abundamiento, la causal esgrimida por la entidad, apunta a la realización de trabajos de reparaciones en el recinto de educación inicial, y no a las causales consignadas en artículo 10 del Decreto Supremo 67 del año 2010, del Ministerio de Educación, ya que no alude a la falta de necesidad de atención presentada por la comunidad respectiva.

6.- En virtud de lo señalado precedentemente y de acuerdo a los fundamentos señalados, corresponde que esta autoridad regional rechace la solicitud efectuada por la Municipalidad de El Tabo.

RESUELVO:

1.- **NIÉGASE**, la autorización de suspensión de actividades del establecimiento de edad inicial administrado por la Ilustre Municipalidad de El Tabo denominado "Carita de Ángel" Código 5605001, por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ASC/DML/MLVH/AAP/amm

Distribución:

- Municipalidad de El Tabo
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica (2)
- Of. de Partes.